

ITE-CG 11/2021

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**SANCIONADOR** 

EXPEDIENTE: CQD/Q/PRD/CG/009/2020

**DENUNCIANTE**: PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**DENUNCIADA:** MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CQD/Q/PRD/CG/009/2020.

#### **ANTECEDENTES**

- I. Escrito inicial. Mediante oficio ITE-SE-118/2020 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, el Lic. German Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo (SE) del ITE, remitió de forma digital al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD), el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ante el Consejo General (CG) de este Instituto, la cual fue registrada mediante folio número 0411, de fecha quince de mayo del año dos mil veinte.
- II. Radicación del cuaderno de antecedentes. El veinte de mayo del año dos mil veinte, los integrantes de la CQyD, radicaron el cuaderno de Antecedentes CQD/CA/CG/004/2020, en el cual determinaron: a) Que la vía de la tramitación de la queja propuesta por el PRD, sería a través del Procedimiento Ordinario Sancionador; b) Escindir la materia de queja a fin de que los actos y hechos atribuidos a Michaelle Brito Vázquez, así como a José Luis Garrido Cruz, en su carácter de Diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, fueron conocidos e instruidos en procedimientos sancionadores diversos; c) Instruir al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral UTCE del ITE, a fin de formular el proyecto de admisión o desechamiento de las quejas propuestas, así como, reservar en su caso la tramitación de los procedimientos atinentes; y d) instruir al Titular de la UTCE del ITE, a fin de formular el proyecto relativo al dictado de medidas cautelares.
- III. Admisión y reserva de Emplazamiento. Mediante proveído de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, la CQyD admitió a trámite la queja propuesta por el PRD, en contra de Michaelle Brito Vázquez, en su carácter de Diputada integrante de la LXIII legislatura del

Congreso del Estado de Tlaxcala por la probable "infracción a la prohibición de realizar promoción personalizada", radicándola como Procedimiento Ordinario Sancionador, asignándole la nomenclatura CQD/Q/PRD/CG/009/2020; y, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS- CoV-2 que causa el COVID- 19 fue ordenado reservar el emplazamiento a la denunciada, hasta en tanto se emitieran otras disposiciones por las autoridades del sector salud o el CG del ITE, en las que se determinara que el personal del Instituto se encuentra en posibilidad de retomar las actividades de la función electoral que tienen bajo su responsabilidad, garantizando circunstancias que salvaguarden la salud y la integridad tanto del personal del Instituto como de la ciudadanía en general.

IV.- Medidas Cautelares. Mediante resolución ITE-CG-21/2020, en Sesión Pública Especial de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinte, el CG aprobó la resolución, en la que declaró procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador CQD/Q/PRD/CG/009/2020, ordenándose notificar a Michaelle Brito Vázquez, en su carácter de Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; al medio digital e-consulta.com TLAXCALA; y, al medio digital Síntesis-TLAXCALA, para que procedieran a su cumplimiento. La denunciada informó haber cumplido lo ordenado mediante escrito de fecha once de agosto de dos mil veinte, el cual fue recibido el doce de agosto de dos mil veinte través del correo electrónico oficial de la Secretaría Ejecutiva del ITE, asignándole el número de folio 0643.

V. Suspensión de plazos y Términos. Como consecuencia de la declaratoria de pandemia, emitida por la Organización Mundial de la Salud el día once de marzo de dos mil veinte, y a razón del avance de la misma pandemia, el día trece de marzo, la Consejera Presidenta del ITE, mediante la circular 029/2020, emitió medidas orientadas a reducir el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19, entre el personal del Instituto; en el mismo sentido el dieciséis de marzo del mismo año, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, anunció diversas medidas en relación con los trabajos de prevención de contagio de COVID-19, en el Estado de Tlaxcala.

Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo General (CG) del ITE, aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2020, mediante el cual con motivo de la pandemia COVID-19 se establecieron las medidas para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudieran a sus instalaciones. Finalmente, los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil veinte el Consejo de Salubridad General y Secretaría de Salud publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos que declararon como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecieron acciones extraordinarias para atenderla.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha ocho de abril de dos mil veinte, el **CG** emitió el **Acuerdo ITE-CG 17/2020**, mediante el cual se modificaron las medidas que se aprobaron a través del diverso ITE-CG 16/2020, ampliando otras para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, y el adecuado funcionamiento y prestación de servicios que brinda el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, entre ellas, la suspensión de los plazos para los procedimientos administrativos y procedimientos ordinarios sancionadores, que se encontraban en substanciación o resolución.

A través del **Acuerdo ITE-CG 23/2020**, aprobado en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el **CG** actualizó las medidas con las que contaba el

Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, documento en el cual determinó que continuarían suspendidos los términos y plazos legales aplicables a los procedimientos sustanciados por este Instituto, así como las respuestas de cualquier tipo de solicitud que implicara trato personal y/o traslado de personas o ingreso a las instalaciones de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y así mismo, **ordenó** a la **JGE**, elaborar y aprobar lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo por regiones, para el regreso a actividades presenciales de las servidoras y servidores públicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, la Directora de Prerrogativas Administración y Fiscalización y Coordinadora del Comité de Salubridad, del ITE, remitió de manera digital el Oficio ITE-CS-0010-2020, mediante el cual informó al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, que en virtud de las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud Federales y Estatales, se procedió a hacer del conocimiento el cambio de semáforo epidemiológico nacional del color naranja a amarillo a partir del día catorce de septiembre en el Estado de Tlaxcala, por lo que, a partir de esa fecha se reactivarían los términos y plazos legales aplicables a los procedimientos sustanciados por este Instituto, así como las respuestas de cualquier tipo de solicitud con las medidas de salubridad correspondientes, de conformidad con el párrafo segundo, anexo único, de los Lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

VI. Reanudación de plazos y términos en el procedimiento y emplazamiento. Mediante proveído de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, la CQyD ordenó comunicar a las partes la reanudación de plazos y términos en el procedimiento ordinario sancionador CQD/Q/PRD/CG/009/2020, en el que se actúa y ordenando emplazar a la denunciada Michaelle Brito Vázquez, en su calidad de Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, asimismo, y correrle traslado con copia certificada en medio digital de todas y cada una de las constancias y anexos que integraban el expediente, para hacer de su conocimiento los hechos imputados, concediendo un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo para que se diera respuesta y se ofrecieran pruebas en relación a las imputaciones formuladas.

VII. Contestación, pruebas y alegatos. El día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, se emplazó a la servidora pública: por lo que, a través de escrito de tres de noviembre dio contestación a la mismo, en consecuencia, mediante de proveído de nueve de noviembre del año dos mil veinte, se tuvo por presente a la denunciada Michaelle Brito Vázquez, en su calidad de Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, dando contestación a los hechos que le fueron imputados en el presente asunto, así como ofreciendo pruebas en los términos precisados en su escrito de cuenta, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

En el mismo proveído, al no existir diligencias pendientes por practicar se ordenó poner los *autos a la vista* de las partes, para que dentro del término de *cinco días hábiles* manifestaran por escrito en vía de *alegatos*, lo que a su derecho conviniere, apercibiéndoles que de no formularlos en tiempo y forma se tendría por precluido su derecho, de conformidad con lo establecido en el contenido del artículo 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, en relación con lo previsto por los artículos 9 y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

VIII. Cierre de instrucción. Una vez sustanciado debidamente el procedimiento ordinario sancionador en que se actúa, por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte y notificado el cuatro de diciembre de dos mil veinte, se tuvo a Michaelle Brito Vázquez, en su carácter de Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, formulando alegatos en el presente asunto. Por lo que, en el referido acuerdo también se decretó el cierre de la instrucción y se instruyó al Titular de la UTCE, procediera a formular el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido al conocimiento y aprobación de la CQyD.

Es importante señalar que durante la substanciación del presente procedimiento, se han observado las medidas de protección hacia las personas que se relacionan con el mismo, en el sentido de realizar las actividades correspondientes conforme a los lineamientos y protocolos interiores y aquellos establecidos por las autoridades de salud tanto estatales como federales; lo cual ha permitido que el riesgo que existe hacia las personas sea el menor, y si bien las actuaciones fueron interrumpidas con motivo del semáforo naranja vigente en los meses de abril a julio de dos mil veinte, y en el mes de diciembre el retorno al color amarillo, las actuaciones no fueron interrumpidas de nueva cuenta, para lo cual se implementaron acciones concretas que buscaron concluir con la emisión de la presente resolución a la mayor brevedad posible.

- **IX.-** Ampliación de término para dictar resolución. De conformidad con el contenido del artículo 47 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante oficio ITE-UTCE-194/2020 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, signado por el titular de la UTCE, fue solicitado conceder una ampliación para efecto de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, por lo que la Comisión de Quejas y Denuncias, consideró pertinente conceder la petición en consideración a la carga de trabajo acumulada en dicha Unidad Técnica.
- **X. Sesión de la CQyD.** En Sesión Extraordinaria, celebrada el trece de enero del año dos mil veintiuno, la **CQyD** del **ITE**, analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el proyecto de resolución propuesto en el presente asunto y se ordenó su remisión a la Presidencia del Consejo General del **ITE** para su trámite correspondiente.
- **XI.** Remisión del proyecto de resolución. A través de oficio ITE-CQyD/JCMM/004/2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, el Presidente de la CQyD remitió el proyecto de resolución a la Consejera Presidenta del ITE, a fin de que lo sometiera a la consideración del pleno del CG.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** De conformidad con lo que establecen los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 6 e inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en relación con los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala²; 5, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala³, el ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, organismo público autónomo y autoridad competente en la materia.

En este sentido, el **CG** del **ITE**, es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 41 base V apartado C de la Constitución; 95 de la Constitución Local; 1, 2, 19, 20, 25, 51 fracciones I y LI, 345 fracción IV y XII, 366, 372 al 381 de la **LIPEET**; 1, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 16 al 21, 41 al 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y, 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Toda vez que el origen del presente procedimiento ordinario sancionador surgió con el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ante el Consejo General (CG) de este Instituto, registrado mediante folio número 0411, de fecha quince de mayo del año dos mil veinte, por la conducta desplegada por la Diputada Michaelle Brito Vázquez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, por considerar que la denunciada incurrió en una infracción a la prohibición de realizar promoción personalizada.

# SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO.

- **1. Precisión de los hechos y conducta denunciada**. Del análisis realizado a la queja formulada por el PRD, se desprende lo siguiente:
  - a) La conducta denunciada deriva de lo previsto por los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución General; así como 95, Apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Local, y el contenido del artículo 351 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los cuales señalan que: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

Así como el contenido de las fracciones VI del artículo 351 de la LIPEET que establecen. "...VI.- Incumplir el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

b) Al respecto, el PRD señaló como motivo de la denuncia, la promoción personalizada en que aparentemente ha incurrido la servidora pública Michaelle

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En lo sucesivo LIPEET.

**Brito Vázquez**, al realizar la entrega de diversos apoyos a la ciudadanía en fechas tres de febrero y veintiséis de febrero, así como los días dieciocho y veintiocho de abril y tres de mayo, todos del año dos mil veinte, respectivamente.

- **2. Excepciones y defensas.** Ahora bien, la servidora pública **Michaelle Brito Vázquez**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, al dar contestación en tiempo y forma al emplazamiento en el presente procedimiento, mediante escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, mismo que fue registrado con el folio 1220 de los de la Oficialía de Partes de la **SE**, de forma concreta señaló:
  - Que los hechos son falsos, en la entrega de escrituras de parcelas y de otros inmuebles forma de una coparticipación o gestión para ayudar a las personas a garantizar su patrimonio, además de que los hechos denunciados no cumplen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que deben ser desestimados, aunado a que el programa no es un programa público o social, pues existió coparticipación con el Ayuntamiento de Tlaxco, de igual forma con el tema de del fondo de acciones para el fortalecimiento al campo, al entregar implementos agrícolas a productores de Tlaxco.
  - Por otra parte, manifiesta que las notas periodísticas que hace alusión el denunciante no fueron publicadas por la servidora pública, pues los medios de comunicación digital los llevaron a cabo dichas publicaciones en ejercicio de su libertad de expresión y su libre manifestación de ideas.
  - Existe ambigüedad del denunciante, pues no se especificó la supuesta promoción sobre la que se denunció y, no se perfeccionó con otro medio de convicción para sostener las aseveraciones pues las actividades que desarrolló se ajustaron conforme lo dispone el contenido del artículo 26 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
  - Las aseveraciones del denunciante son meras apreciaciones o suposiciones subjetivas del denunciante pues no existe algún elemento material objetivo que acredite sus aseveraciones ni mucho menos exhibe prueba idónea para acreditar la entrega de recursos públicos y en consecuencia obtener un beneficio personal, basándose en hechos futuros de realización contingente.
  - Que la entrega del gasto etiquetado en el Fondo de Acciones para el fortalecimiento del Campo, la instancia ejecutora fue única y exclusivamente el Ayuntamiento de Tlaxcala, pues fue quien generó la convocatoria correspondiente a la población en general, agotó el procedimiento de manera conjunta con un Comité de Participación integrado por los ciudadanos, de ahí que la denunciada Michaelle Brito Vázquez no tuvo injerencia en la aportación de dichos recursos.
  - Por cuanto hace el programa "Formalizando tu parcela" no conllevó el manejo de recursos públicos y el programa tiene por objeto brindar asesoría, gestoría y la obtención de tarifas preferenciales para la ciudadanía en cuanto al pago de honorarios notariales y trámites administrativos ante el Ayuntamiento de Tlaxcala y el Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado.
  - Que para determinar si existe o no la propaganda personalizada, no basta la inclusión de algún elemento personal que haga identificable al servidor público para determinar la promoción personalidad, sino que deben de acreditarse dos elementos claves, como es el elemento objetivo consistente en el mensaje de la propaganda, por lo que en la denuncia no se aprecia ni evidencia que el denunciante justificara que la

- denunciada haya dado otro mensaje mediante el cual promocionara algún partido político, alguna gestión del gobierno tendiente a influir en el próximo proceso electoral local que iniciara el veintinueve de noviembre del año dos mil veinte.
- Manifiesta la denunciada que, en el presente asunto, se actualiza una causal de improcedencia, en virtud de que la parte quejosa no ratifico su escrito inicial de Queja, de conformidad con lo previsto en el contenido de los artículos 374 y 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

## 3. Fijación de la Litis.

Por lo expuesto, en el presente asunto se debe dilucidar si la servidora pública **Michaelle Brito Vázquez**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, incurrió en alguna transgresión a la normativa electoral por considerar que la denunciada incurrió en una infracción a la prohibición constitucional de realizar **promoción personalizada conforme** a lo previsto por los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución; así como 95, Apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Local, y el contenido del artículo 351 fracciones VI de la LIPEET.

#### 4. Marco normativo.

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente el marco jurídico que regula la prohibición de realizar **promoción personalizada**, la cual encuentra su sustento legal en el contenido del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, así como el contenido del artículo 95, Apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Local en relación con lo previsto en el numeral 351 fracciones VI y X de la Ley de la LIPEET. Por lo que, para mejor proveer se transcribe lo siguiente:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Artículo 134...

. . .

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor..."

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

" •••• ••••

#### Artículo 95.

В

La propaganda bajo ninguna modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos del Estado, los organismos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de

cualquier servidor público. Las leyes federal y estatal de la materia fijarán las sanciones a que se harán acreedores quienes infrinjan esta disposición.

..."

# Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

"…

Artículo 351. Constituyen infracciones de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

. . . .

VI.- Incumplir el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

# **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

## 1. Carga probatoria.

En torno a la infracción atribuida a la servidora publica **Michaelle Brito Vázquez**, obran en autos las siguientes probanzas:

# Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- a) Documental pública, Consistente en copias certificadas de las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral del Instituto, todas de fecha ocho de mayo, relativas al ejercicio de la función de oficialía electoral respecto de la publicación de diversas notas periodísticas, boletines informativos y publicaciones digitales en la red social Facebook, visibles en las siguientes direcciones electrónicas:
  - <a href="http://www.e-tlaxcala.mx/nota/2020-02-04/politica/diputada-michaelle-britovazquez-por-segunda-ocasion-entrega-escrituras">http://www.e-tlaxcala.mx/nota/2020-02-04/politica/diputada-michaelle-britovazquez-por-segunda-ocasion-entrega-escrituras</a>;
  - <a href="https://sintesis.com.mx/tlaxcala/2020/02/27/entrega-michaelle-brito-vazquezapoyos-al-campo/">https://sintesis.com.mx/tlaxcala/2020/02/27/entrega-michaelle-brito-vazquezapoyos-al-campo/;</a>
  - <a href="https://congresodetlaxcala.gob.mx/michaelle-brito-re-etiquetara">https://congresodetlaxcala.gob.mx/michaelle-brito-re-etiquetara</a> cursoscontrarrestar-efectos-del-covid-19/;
  - https://www.facebook.com/michaelle.brito.vazquez/?hc\_ref=ARQBaN4ocMg7 qxY7o-38vv-FA-SAkEY0Ddua4VzNC2CSxOYctU1pNCJmNbBqD4-8hBg&fref=nf&\_\_tn\_\_=kC-R
  - https://gentetlx.com.mx/2020/04/28/garrapensas/;
  - <a href="http://www.e-tlaxcala.mx/nota/2020-05-04/congreso/michaelle-brito-sigueapoyando-la-gente-de-su-distrito#inner-gallery">http://www.e-tlaxcala.mx/nota/2020-05-04/congreso/michaelle-brito-sigueapoyando-la-gente-de-su-distrito#inner-gallery</a>.
- b) La Instrumental pública de actuaciones.
- c) La Presuncional legal y humana.

Probanza que fueron debidamente admitidas y que por cuanto a su valor probatorio hacen prueba plena, en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos legales para su ofrecimiento, admisión y desahogo; pues en el caso las documentales se encuentran debidamente certificadas por la autoridad competente, es decir, quien realizo la certificación correspondiente cuanta con las facultades para ello y dada su propia naturaleza no se requiere de una gestión adicional para su desahogo, al cumplir con lo previsto en el contenido de los artículos 22 numeral 1 fracción I, inciso a) y b) y 27 numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

# Pruebas recabadas por la Autoridad

# Verificación de la vigencia de las publicaciones

- Publicación digital vigente: <a href="http://www.e-tlaxcala.mx/nota/2020-02-04/politica/diputada-michaelle-brito-vazquez-por-segunda-ocasion-entregaescrituras">http://www.e-tlaxcala.mx/nota/2020-02-04/politica/diputada-michaelle-brito-vazquez-por-segunda-ocasion-entregaescrituras</a>, verificada el 20 de mayo de 2020;
- Publicación digital vigente: <a href="https://congresodetlaxcala.gob.mx/michaelle-brito-reetiquetara-recursos-contrarrestar-efectos-del-covid-19/">https://congresodetlaxcala.gob.mx/michaelle-brito-reetiquetara-recursos-contrarrestar-efectos-del-covid-19/</a>, verificada el 20 de mayo de 2020;
- Publicación digital vigente: <u>https://sintesis.com.mx/tlaxcala/2020/02/27/entregamichaelle-brito-vazquez-apoyos-al-campo/, verificada el 20 de mayo de 2020;</u>
- Perfil de Facebook, cuyas publicaciones digitales continúan vigentes: <u>https://www.facebook.com/michaelle.brito.vazquez/?hc\_ref=ARQBaN4ocMg7qxY7\_5</u> <u>o-38vv-FA-SAkEY0Ddua4VzNC2CSxOYctU1pNCJmNbBqD4-8hBg&fref=nf&\_tn\_=kC-R, verificado el 20 de mayo de 2020;</u>
- Publicación digital vigente: <a href="https://gentetlx.com.mx/2020/04/28/garrapensas/">https://gentetlx.com.mx/2020/04/28/garrapensas/</a>, verificada el 20 de mayo de 2020;
- Publicación digital vigente: <a href="http://www.e-tlaxcala.mx/nota/2020-05-04/congreso/michaelle-brito-sigue-apoyando-la-gente-de-su-distrito#inner-gallery">http://www.e-tlaxcala.mx/nota/2020-05-04/congreso/michaelle-brito-sigue-apoyando-la-gente-de-su-distrito#inner-gallery</a>, verificada el 20 de mayo de 2020;

Escrito de contestación a la denuncia, la servidora pública Michaelle Brito Vázquez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, al momento de contestar los hechos expuestos en el escrito inicial de denuncia señaló de forma concreta lo siguiente:

- Que los hechos son falsos, en la entrega de escrituras de parcelas y de otros inmuebles forma de una coparticipación o gestión para ayudar a las personas a garantizar su patrimonio, además de que los hecho denunciado no cumplen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar por lo que deben ser desestimados, aunado a que el programa no es un programa público o social, pues existió coparticipación con el Ayuntamiento de Tlaxco, de igual forma con el tema de con el fondo de acciones para el fortalecimiento al campo, al entregar implementos agrícolas a productores de Tlaxco.
- Por otra parte, manifiesta que las notas periodísticas que hace alusión el denunciante no fueron publicadas por la servidora pública, pues los medios de comunicación digital

- los llevaron a cabo dichas publicaciones en ejercicio de su libertad de expresión y su libre manifestación de ideas.
- Existe ambigüedad del denunciante, pues no se especificó la supuesta promoción sobre la que se denunció y, no se perfeccionó con otro medio de convicción para sostener las aseveraciones pues las actividades que desarrolló se ajustaron conforme lo dispone el contenido del artículo 26 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
- Las aseveraciones del denunciante son meras apreciaciones o suposiciones subjetivas del denunciante pues no existe algún elemento material objetivo que acredite sus aseveraciones ni mucho menos exhibe prueba idónea para acreditar la entrega de recursos públicos y en consecuencia obtener un beneficio personal, basándose en hechos futuros de realización contingente.
- Que la entrega del gasto etiquetado en el Fondo de Acciones para el fortalecimiento del Campo, la instancia ejecutora fue única y exclusivamente el Ayuntamiento de Tlaxcala, pues fue quien generó la convocatoria correspondiente a la población en general, agotó el procedimiento de manera conjunta con un Comité de Participación integrado por los ciudadanos, de ahí que la denunciada Michaelle Brito Vázquez no tuvo injerencia en la aportación de dichos recursos.
- Por cuanto hace el programa "Formalizando tu parcela" no conllevó el manejo de recursos públicos y el programa tiene por objeto brindar asesoría, gestoría y la obtención de tarifas preferenciales para la ciudadanía en cuanto al pago de honorarios notariales y trámites administrativos ante el Ayuntamiento de Tlaxcala y el Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado.
- Que para determinar si existe o no la propaganda personalizada, no basta la inclusión de algún elemento personal que haga identificable al servidor público para determinar la promoción personalidad, sino que deben de acreditarse dos elementos claves, como es el elemento objetivo consistente en el mensaje de la propaganda, por lo que en la denuncia no se aprecia ni evidencia que el denunciante justificara que la denunciada haya dado otro mensaje mediante el cual promocionara algún partico político, alguna gestión del gobierno tendiente a influir en el próximo proceso electoral local que iniciara el veintinueve de noviembre del año dos mil veinte.
- Manifiesta la denunciada que, en el presente asunto, se actualiza una causal de improcedencia, en virtud de que la parte quejosa no ratifico su escrito inicial de Queja, de conformidad con lo previsto en el contenido de los artículos 374 y 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Pruebas ofrecidas por la denunciada. La servidora pública Michaelle Brito Vázquez, ofreció dentro de las actuaciones las siguientes probanzas:

- a) Documental pública. Consistente en las actas que en funciones de oficialía electoral certificó el Licenciado German Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones todas de fechas ocho de mayo de 2020, en todo lo que favorezca a mis intereses, documentos que obran agregadas al presente expediente.
- b) La instrumental publica de Actuaciones. En todo y cuanto pueda beneficiar a mis intereses, dicha prueba se relaciona con la contestación que se da en este escrito a los hechos 1, 2, 3 y 4 de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

c) La Presuncional Legal y Humana. - En todo y cuanto pueda beneficiar a mis intereses, dicha prueba se relaciona con la contestación que se da en este escrito a los hechos 1, 2, 3 y 4 de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Probanza que fueron debidamente admitidas y que por cuanto, a su valor probatorio, hacen prueba plena, en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos legales para su ofrecimiento , admisión y desahogo, pues en el caso de las documentales se encuentra debidamente certificadas por la autoridad competente, es decir, quien realizó la certificación correspondiente cuenta con las facultades para ello y dada su propia naturaleza no se requiere de una gestión adicional para su desahogo, de igual manera las demás pruebas tienen plano valor probatorio, lo anterior al cumplir con lo previsto en el contenido de los artículos 22 numeral 1 fracción I, incisos a) y b) en relación con lo previsto con el artículo 27 numeral 1, ambos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

# 2. Hechos acreditados y presunciones.

De la valoración conjunta de las pruebas que obran en autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se genera convicción en este **CG**, por tanto, resulta pertinente pronunciarse en torno a los argumentos propuestos por la denunciada, y es pertinente manifestar lo siguiente:

- a) En las notas periodísticas de tres y veintiséis de febrero, dieciocho y veintiocho de abril y tres de mayo, todos del año dos mil veinte, respectivamente; aparece el nombre y la imagen de Michaelle Brito Vázquez.
- b) De las imágenes de Michaelle Brito Vázquez como Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala se desprende que en las fotografías, en las que el contenido de la noticia o información concuerdan fielmente con la redacción de las notas periodísticas, es decir, que los hechos atribuidos a la persona en mención si fueron realizados como se señala, sin que al efecto se haya negado la realización de los mismos al momento de contestar el escrito inicial de denuncia presentada en su contra.
- c) No existe un mensaje de voz, imágenes, símbolos que lleven implícito un mensaje de naturaleza electoral o incida sobre una contienda electoral alguna o en específico y de la misma forma tampoco se aprecian elementos que hagan presumir que haya solicitado actos tendientes a afectar la imagen de terceras personas o bien que haya solicitado no realizarlos a favor de estas.
- d) La fecha de los eventos denunciados no concuerda con un proceso electoral.
- e) Se advierte que las imágenes del hecho denunciado en fecha tres de febrero, corresponden al "ACTO PROTOCOLARIO ENTREGA DE ESCRITURAS DEL PROGRAMA 'FORMALIZANDO TU PARCELA".
- f) Se advierte que las imágenes corresponden al evento de veintiséis de febrero de 2020, corresponde al evento denominado "CON EL FONDO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO AL CAMPO 2019, LA DIPUTADA MICHAELLE BRITO REALIZA LAS ENTREGA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS A PRODUCTORES DE TLAXCO.".

g) Se advierte que las notas periodísticas de fechas dieciocho y veintiocho de abril y tres de mayo de dos mil veinte, en las imágenes (fotografías) corresponden a la entrega a diversas personas de despensas en varias comunidades de los Municipios que integran el Distrito Electoral 02, con cabecera en Tlaxco, advirtiéndose en la parte inferior el Escudo Nacional.

# 3. Contestación a los argumentos propuestos.

# A) Promoción personalizada:

# 1.- La entrega de escrituras de parcelas o inmuebles en fecha tres de febrero de dos mil veinte.

La servidora pública **Michaelle Brito Vázquez** en su escrito inicial de contestación de la queja formulada en su contra manifestó que la entrega de escrituras de parcelas y de otros inmuebles forma de una coparticipación o gestión para ayudar a las personas a garantizar su patrimonio, además de que el hecho denunciado es un programa público o social, pues existió coparticipación con el Ayuntamiento de Tlaxco y no existe una promoción personalizada.

Sobre el particular, el contenido del artículo 134 párrafo octavo de la Constitución, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 95 Apartado B, tercer párrafo de la Constitución Local, el legislador ordinario determinó armonizar la legislación local a efecto que, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a las y los sujetos de derecho mencionados (poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno) tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato

constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: <u>a) Personal.</u> Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; <u>b) Objetivo</u>. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y <u>c) Temporal</u>. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

De la referida tesis jurisprudencial citada, se desprenden los elementos para la actualización de una propaganda personalizada de los servidores públicos y que son los siguientes:

- **Personal.** El cual deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público.
- Objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, a efecto de determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- Temporal. Debe precisarse si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se difunde en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción.
  - Si la difusión se realiza fuera del proceso, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propagada influyó en el proceso electivo.

Conforme a los elementos que integran la promoción personalizada de acuerdo con el criterio jurisprudencial invocado, se procede a su estudio al caso concreto y verificar su actualización o no de la prohibición constitucional que hace valer el recurrente a través de su escrito de queja formulada:

Supuesto normativo: Promoción Personalizada		
La primera publicación se trata de una nota periodística, relativa a un evento realizado el <b>tres de febrero</b> , con motivo del programa "Formalizando tú parcela", en el cual se realizó la <b>entrega de escrituras</b> a personas de la ciudad de Tlaxco.		
Elemento personal	Elemento objetivo	Elemento temporal

Conforme las notas periodísticas de **tres** de febrero de dos mil veinte, cual se encuentra debidamente certificada por la autoridad electoral y surte sus efectos legales dentro de las actuaciones, cuales fueron publicadas en en el periódico digital econsulta Tlaxcala se aprecia una imagen fotografía de la servidora pública Michaelle Brito Vázquez y con el carácter de Diputada integrante de LXIII la Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

#### Se actualiza el elemento

Del contenido de las imágenes consistente en las fotografías de la servidora pública Michaelle Brito Vázquez, y la redacción que se encuentran relacionadas en las publicaciones, se desprende que el contenido contenga imágenes. nombres, levendas, frases, símbolos que sean diferentes a las acciones de gestión que realizó denunciado y tenga como fin lograr realizar promoción alguna sobre su persona; en el que destaque cualidades, logros, v aptitudes, solo fueron actos de naturaleza institucional.

Se trata de notas periodísticas que dan a conocer acciones 0 actividades de la servidora pública en activo, es decir con el carácter de Diputada de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

No se Actualiza el elemento

En cuanto a la temporalidad del evento, debe precisarse que no existe un proceso electoral, pues conforme al contexto en el que se desarrolló no incide en los principios de equidad e imparcialidad electoral.

Pues en el Estado de Tlaxcala, el Proceso Electoral Local inició el día veintinueve de noviembre de dos mil veinte.

No obstante. se tiene también en cuenta que los denunciados hechos ocurrieron el tres de febrero del año dos mil veinte, es decir. aproximadamente nueve meses antes del inicio del proceso electoral 2020-2021.

No se actualiza el elemento

2.- Evento de veintiséis de febrero de 2020, denominado "CON EL FONDO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO AL CAMPO 2019, LA DIPUTADA MICHAELLE BRITO REALIZA ENTREGA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS A PRODUCTORES DE TLAXCO."

Para efecto de verificar si en el evento en comento se actualiza la promoción personalizada de Michaelle Brito Vázquez, denunciado por el recurrente, resulta necesario citar el criterio Jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establece: Jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les

son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

De la referida tesis jurisprudencial citada, se desprenden los elementos contundentes para la actualización de una propaganda personalizada de los servidores públicos a través de los siguientes:

- **Personal.** El cual deriva es esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público.
- Objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, a efecto de determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- Temporal. Debe precisarse si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se difunde en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción.
  - Si la difusión se realiza fuera del proceso, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propagada influyó en el proceso electivo.

Conforme a los elementos que integran la promoción personalizada de acuerdo con el criterio jurisprudencial invocado, se procede a su estudio al caso concreto y verificar su actualización o no de la prohibición constitucional que hace valer el recurrente a través de su escrito de queja formulada:

# supuesto normativo: Promoción Personalizada

Evento de veintiséis de febrero de 2020, denominado "CON EL FONDO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO AL CAMPO 2019, LA DIPUTADA MICHAELLE BRITO REALIZA ENTREGÓ IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS A PRODUCTORES DE TLAXCO Elemento personal Elemento objetivo Elemento temporal Conforme а las notas Del contenido de las En cuanto a la temporalidad debidamente del evento, debe precisarse periodísticas imágenes consistente en las certificadas por la autoridad fotografías de la servidora que no existe un proceso electoral y surten sus efectos pública electoral, pues conforme al Michaelle Brito dentro de las actuaciones, Vázquez, y la redacción que contexto en el que se las cuales fueron publicadas se encuentran relacionadas desarrolló no incide en los en la página oficial del en las publicaciones, se principios de equidad imparcialidad electoral. desprende que el contenido Congreso del Estado de Tlaxcala, y red social de contenga imágenes, nombres, leyendas, frases, Pues en Facebook en fecha de el Estado de veintiséis de febrero de símbolos Tlaxcala, el Proceso que sean dos mil veinte, se aprecia diferentes a las acciones de Electoral Local inició el día una imagen fotografía de la que realizó veintinueve de noviembre gestión servidora pública Michaelle denunciado y tenga como fin de dos mil veinte. Brito Vázquez y con el lograr realizar promoción carácter de Diputada alguna sobre su persona; en No obstante. se tiene el que destaque cualidades, integrante de la LXIII también en cuanta que los Legislatura del Congreso del logros, y aptitudes, solo hechos denunciados Estado de Tlaxcala. fueron actos de naturaleza ocurrieron el veintiséis de institucional. febrero de dos mil veinte, es Se actualiza el elemento aproximadamente decir Se de nueve meses del inicio al trata notas periodísticas que dan a proceso electoral 2020conocer acciones 2021. 0 actividades de la servidora pública en activo, es decir No actualiza el se con el carácter de Diputada elemento de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. No Actualiza el se elemento

3.- Las restantes publicaciones se realizaron en fechas dieciocho y veintiocho de abril, así como tres de mayo, de las cuales es posible advertir que la Diputada Michaelle Brito Vázquez, hizo entrega a diversas personas despensas en varias comunidades de los Municipios que integran el Distrito Electoral 02, con cabecera en Tlaxco, Tlaxcala; para efecto de verificar si en el evento en comento se actualiza la promoción personalizada de Michaelle Brito Vázquez, denunciado por el recurrente, resulta necesario citar el criterio Jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establece: Jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

De la referida tesis jurisprudencial citada, se desprenden los elementos contundentes para su actualización de una propaganda personalizada de los servidores públicos a través de los siguientes:

- Personal. El cual deriva es esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público.
- Objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, a efecto de determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- Temporal. Debe precisarse si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se difunde en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción.

Si la difusión se realiza fuera del proceso, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propagada influyó en el proceso electivo.

Conforme a los elementos que integran la promoción personalizada de acuerdo con el criterio jurisprudencial invocado, se procede a su estudio al caso concreto y verificar su actualización

o no de la prohibición constitucional que hace valer el recurrente a través de su escrito de queja formulada:

## supuesto normativo: Promoción Personalizada

Las restantes publicaciones se realizaron en fechas dieciocho y veintiocho de abril, así como tres de mayo, de las cuales es posible advertir que Diputada Michaelle Brito Vázquez, hizo entrega a diversas personas de despensas en varias comunidades de los Municipios que integran el Distrito Electoral 02, con cabecera en Tlaxco.

Elemento personal Conforme а las notas periodísticas debidamente certificadas por la autoridad electoral v surten los efectos legales dentro actuaciones, cuales las fueron publicadas fueron publicadas en su perfil de Facebook, así como en los periódicos digitales gentetlx y e-consulta Tlaxcala, y que se encuentran además relacionadas con contenido de la página oficial del Congreso del Estado en de dieciocho y veintiocho de abril, así como tres de mayo de dos mil veinte, se aprecia una imagen fotografía de la servidora pública Michaelle Brito Vázquez y con el carácter de Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

#### Se actualiza el elemento

Elemento objetivo Del contenido de las imágenes consistente en las fotografías de la servidora pública Michaelle Brito Vázquez, y la redacción que se encuentran relacionadas en las publicaciones, se desprende que el contenido contenga imágenes, nombres, leyendas, frases, símbolos que sean diferentes a las acciones de gestión que realizó denunciado y tenga como fin lograr realizar promoción alguna sobre su persona; en el que destaque cualidades, logros, y aptitudes, solo fueron actos de naturaleza institucional.

Se trata de notas periodísticas que dan a conocer acciones o actividades de la servidora público en activo, es decir con el carácter de Diputada de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

No se Actualiza el elemento

En cuanto a la temporalidad del evento, debe precisarse que no existe un proceso electoral, pues conforme al contexto en el que se desarrolló no incide en los principios de equidad e

Elemento temporal

Pues en el Estado de Tlaxcala, el Proceso Electoral Local inició el día veintinueve de noviembre de dos mil veinte.

imparcialidad electoral.

.

No obstante. se tiene también en cuanta que los hechos denunciados ocurrieron el dieciocho y veintiocho de abril v tres de mayo, todos de dos mil veinte, es decir aproximadamente siete meses del inicio al proceso electoral 2020-2021.

No se actualiza el elemento

Conforme al análisis que se realizó a cada una de las acciones denunciadas por el inconforme apegándose estrictamente al criterio Jurisprudencial12/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA** de acuerdo a los elementos que integran la figura jurídica de la promoción personalizada, en las notas periodísticas que anteceden **no** se consideran como promoción personalizada de la servidora

pública como lo expuso en el capítulo de hechos de la parte denunciante, pues en el caso concreto, la publicaciones objeto de la denuncia únicamente contiene información asociada directamente con el cargo que desempeña **Michaelle Brito Vázquez** en su carácter de Diputada integrante de la LXIII Legislatura Local, pues de la confrontación directa de cada una de las fotografías que obran dentro de las actuaciones, mismas que tienen valor probatorio de conformidad con el contenido del artículo 22 numeral 1 fracción I, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones las imágenes acreditan la realización de acciones relativas a la gestión que ha realizado con el carácter de servidora que ostenta en el cargo de integrante de una Legislatura Local.

Por tal razón, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución establece: que la promoción personalizada se define como aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo de la o el servidor público, cuya difusión, por sí misma implica promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional.

Y que esa promoción se lleve a cabo "bajo cualquier modalidad de comunicación social" se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional; esto es, anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, redes sociales, entre otros. Sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar un mayor o menor control que pueda ejercer objetivamente para su sanción.

Para el caso que nos ocupa, del contenido de las fotografías y notas periodísticas materia del presente procedimiento sancionador se advierten que cada una de ellas se acompañan con fotografías en las que aparece la servidora pública denunciada, actualizando el primer elemento denominado personal, pues efectivamente se justificó la presencia del nombre y fotografía de la servidora pública; ahora bien, por cuanto al elemento objetivo, el cual impone un análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social en que fueron difundidos, y determinar de manera efectiva si se revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional denunciada, en ese sentido al realizar un análisis a la propaganda denunciada se concluye que la misma es de naturaleza informativa y en el contenido de la redacción no existe expresiones usadas en la propaganda en el que se haga hincapié a una solicitud de un apoyo de manera personal e individual de la Diputada Michaelle Brito Vázquez, evidenciando así que no se actualiza el elemento en estudio, es decir, de lo denunciado carece de mensajes, voces, leyendas, imágenes o cualquier otro elemento que permitirá presumir que la difusión del nombre y fotografía y cargo de la actual Diputada Local tenía fines electorales.

De esta manera la Sala Superior ha reconocido una característica esencial para que la **propaganda** se considere **promoción personalizada** y vulnere la normatividad aplicable, es decir, que la propaganda deberá promocionar **velada o explícitamente al servidor público** destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales,

etcétera, asociando los logros de gobierno con **la persona**<sup>4</sup> pues en ningún momento se menciona que la Diputada, haya logrado a través de cualidades personales, aptitudes o actitudes un logro o alcanzado un resultado como persona y que dicho resultado sea personal, pues conforme al material probatorio que obra dentro de actuaciones del que tiene valor probatorio pleno conforme al contenido del artículo 22 numeral 1 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE, referente a las certificaciones que hizo la autoridad electoral, no se destacan cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, antecedentes familiares o sociales de **Michaelle Brito Vázquez**, solo se advierte hechos o eventos sociales que dieron a conocer como parte de la gestión como integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, es decir, actividades de naturaleza institucional.

En el desarrollo del estudio, de igual forma se considera que **no se actualizó** el componente referente **al tiempo (elemento temporal)** pues al momento de la celebración de la entrega de escrituras, implementos agrícolas y despensas a los ciudadanos de la Demarcación Territorial del Distrito Electoral número II no se encontraba comprendido algún proceso electivo ni se acercaba alguno, ya que el proceso electoral Local Ordinario en el Estado de Tlaxcala inició en el **veintinueve de noviembre del año dos mil veinte**; pues al momento en que se llevaron a cabo los hechos denunciados, siendo estos en los meses de febrero, abril y mayo del años dos mil veinte respectivamente aún no se iniciaba el proceso electoral local ordinario 2020-2021, es decir nos encontrábamos a ocho meses aproximadamente del comicio electoral en el Estado de Tlaxcala, en consecuencia, al estar a ocho meses de iniciar el Proceso Electoral en el Estado no es válido concluir que hayan tenido como finalidad incidir en el electorado más aun cuando no se acreditó que la denunciada tenía intención de participar en el mismo.

Es un hecho conocido que la ley de la materia establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda la propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público, hecho que en el caso en análisis no acontece, en virtud de que los hechos fueron realizados en los meses de Febrero, Abril y Mayo, todos del año dos mil veinte, es decir aproximadamente nueve meses antes del inicio formal del proceso electoral 2020-2021, pues en el Estado de Tlaxcala, el proceso electoral inició formalmente el día **veintinueve de noviembre del año dos mil veinte**.

Contrario a lo argumentado por la parte inconforme en el presente asunto no se actualiza la infracción denunciada, pues para su configuración se requiere precisamente del encuadramiento de los tres elementos, siendo estos el personal, objetivo y temporal y en caso de estudio no se actualiza pues se ha enfatizado que los alcances de la promoción personalizada deben estar en función del contexto en que se encuentre inserta la promoción ya que la imagen no debe desvirtuar el carácter objetivo, imparcial y cierto de la información sobre las actividades o el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la entidad u órgano de gobierno de que se trate.

En consecuencia, se concluye que las publicaciones de las notas periodísticas, boletines informativos y publicaciones digitales en la red social Facebook, sólo se publicó información

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> (SUP-RAP-43/2009).

dirigida a la población respecto de las actividades o acciones de gestión a favor de sus representados y no así una promoción personalizada hipótesis constitucional prohibida. En concordancia con lo anterior **no se actualiza la promoción personalizada** hecha valer por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática **PRD** de conformidad con las razones expuestas en los parrados precedentes, de ahí que no se actualice el contenido de la hipótesis normativa electoral prevista en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, pues esta autoridad tuvo por acreditada la existencia de la propaganda, **ero no su trascendencia para emitir una sanción electoral.** 

# B) <u>Labor Legislativa y demostrar las acciones de gestión</u>:

Por su parte, como principio general los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre las personas y los partidos políticos. En actuaciones del procedimiento, consta que la denunciada al momento de dar contestación a los hechos que le fueron imputados, señaló que en relación a la entrega de escrituras fue una coparticipación entre el Ayuntamiento de Tlaxco y la Gestión que realizó ante las autoridades competentes, por lo que no hubo aplicación de recurso públicos propios del Congreso del Estado.

De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que lo que se persigue no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

En este sentido, la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.

De los hechos que narró el denunciante en su escrito inicial de Queja se advierte que evidencia con precisión que la promoción personalizada de la servidora pública estriba en el momento en que al entregar documentos relativos a escrituras en el acto protocolario utilizó un lona blanca que en la parte superior izquierda se identificó un emblema que identifica a la actual LXIII Legislatura utilizando la leyenda "CONGRESO DEL ESTADO- TLAXCALA" y el texto ""ACTO PROTOCOLARIO – ENTREGA DE ESCRITURAS DEL PROGRAMA 'FORMALIZANDO TU PARCELA".- TLAXCO, TLAXCALA-DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, realizando propaganda a su persona, con recursos públicos. Circunstancia que hace evidente al tomar varias imágenes del evento de tres de febrero de dos mil veinte, con diversos ciudadanos que fueron beneficiados.

De igual forma, el denunciante expresa en su queja, en razón de que la servidora pública entregó a campesinos diversos implementos agrícolas tales como remolques cama baja, subsuelos, secadoras, arados, aspersores, surcadoras, trailas, picadoras, rastras y paquetes tecnológicos, al momento de entregarlos en fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, tomo una imagen con una lona que contiene propaganda personalizada pues se encuentra escrito MICHAELLLE BRITO VÁZQUEZ- DIPUTADA, en la parte media de la lona "FONDO"

DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CAMPO 2019- ENTREGA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS- MONTO TOTAL ETIQUETADO PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCO \$7,300,000.00.; mismo que fue etiquetado en la población de Tlaxco, Tlaxcala.

Así mismo, establece el denunciante que es la tercera ocasión en el que la servidora pública hace entrega de implementos agrícolas a la población, los cuales se adquirieron con recursos públicos, incumpliendo con el manejo exclusivo de propaganda institucional. Asimismo, en fechas dieciocho y veintiocho de abril y tres de abril del año dos mil veinte, procedió, la servidora pública **Michaelle Brito Vázquez**, a la entrega de despensas en varias comunidades de la demarcación territorial del distrito Electoral Local II, de conformidad con las imágenes que se citan a continuación, las cuales tiene valor probatorio por estar debidamente certificadas por la autoridad electoral.

Conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa y el análisis que se desarrolló para verificar la actualización de los elementos personal, objetivo y temporal en la infracción electoral relativa a la **promoción personalizada** respecto de los hechos denunciados, se desprende que la información que fue publicada no tuvo la finalidad de posicionar a la **Diputada Michaelle Brito Vázquez** en una contienda electoral que se encontrara en desarrollo, o bien, buscar un interés personal sobre el institucional, de ahí que no se actualice la infracción electoral denunciada.

De todo lo anterior válidamente puede afirmarse, que los hechos que se reseñan en las constancias aportadas por el promovente, no actualizan la hipótesis contenida en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución, en virtud de que como se ha mencionado anteriormente sólo se trató de la difusión de las actividades relativas a la gestión legislativa a favor de sus representados dentro de la demarcación territorial que conforma el Distrito electoral Local Segundo.

Por otra parte, de los elementos probatorios analizados tampoco se desprende que la servidora pública denunciada hubiese destinado recursos públicos a su cargo para la realización de los eventos concernientes a partido alguno.

De allí esta autoridad, no considera colmados los requisitos exigidos por la normativa electoral, para resolver que los hechos denunciados, pudieran ser suficientes y fundados para sancionar a la servidora pública denunciada por infracción al artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

# RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General, es **competente** para emitir la presente resolución, en términos del considerando PRIMERO.

**SEGUNDO.** Se declara **infundada la denuncia** presentada en contra de **Michaelle Brito Vázquez**, en términos de lo expuesto en el Considerando SEGUNDO, de la presente Resolución.

**TERCERO**. Notifíquese personalmente a la Diputada **Michaelle Brito Vázquez** la presente Resolución.

**CUARTO**. Notifíquese personalmente al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante ante este Consejo General.

**QUINTO.** Publiquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del Instituto
Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones